

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 25 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00431-00
Demandante : Sergio Blanco Niño
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa Nacional-
Ejército Nacional
Providencia : Auto traslado solicitud medida cautelar

Consecutivo : 201

Al revisarse la solicitud de medidas cautelares presentada a través de escrito por el demandante se encuentra que, no reviste el carácter de medida de urgencia de que trata el art. 234 del CPACA. En efecto, el actor expuso en el hecho No. 7 de escrito de demanda que viene percibiendo el 70% de su salario y, aporta como prueba de dicha afirmación el desprendible de pago del mismo. Con lo cual, no podría predicarse que se encuentra en una situación de desprotección salarial total y una afectación de su mínimo vital, de manera tal que implique un pronunciamiento inmediato sobre la medida cautelar deprecada, sin previo traslado a su contraparte.

Dicho lo anterior, se dará aplicación al traslado de la medida a la contraparte, tal como lo dispone el art. 233 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordénese correr traslado de la solicitud de medidas cautelares, en el archivo 14 del expediente electrónico, por el término de 5 días a la parte demandada para que se pronuncie sobre ella, de conformidad con lo expuesto en el artículo 233 del CPACA.

Dicho traslado se hará de manera simultánea con la notificación del auto admisorio de la demanda.

Tercero: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish above it.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez